

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

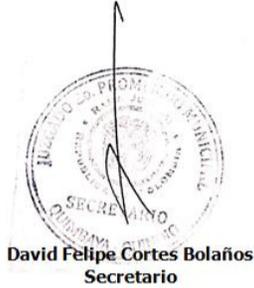
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 29, 30 de junio, 1º, 5 y 6 de julio de 2022.

Días inhábiles: 2,3,4 de julio de 2022

Durante dicho periodo, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Quimbaya, Quindío, 14 de julio de 2022



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	<b>VERBAL</b>
DEMANDANTE	CARLOS IGNACIO MADRID MADRID
DEMANDADOS	DIANA LUCIA ESPINOSA MADRID, y JOHANNA ESPINOSA MADRID
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00184-00

Quimbaya, Quindío, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda de la referencia, para promover proceso VERBAL, instaurado por CARLOS IGNACIO MADRID MADRID, por medio de apoderado judicial, en contra de DIANA LUCIA ESPINOSA MADRID, y JOHANNA ESPINOSA MADRID, y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y dado que dentro de la misma se solicitó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de Matricula Inmobiliaria 280-11121 y 280-22949 de propiedad del 50% de las demandadas, es dable admitir la misma.

Sin embargo, antes de decretar dicha medida se hace necesario cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 590 del Código General del Proceso, el cual dispone:

***"2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a***

*petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”(Negrilla del Despacho)*

De lo expuesto, y dado que no se aportó la caución mencionada en la norma transcrita, se requerirá a la parte demandante, para que preste caución por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.oo.); debiendo hacerlo en los términos consignados en el Artículo 603 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requerirá a la parte activa y su apoderado, para que manifiesten bajo la gravedad del juramento si a la fecha de esta providencia, desconocen el lugar de notificación de las demandadas e indiquen las gestiones realizadas para obtener dicha información

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

#### **R E S U E L V E,**

**PRIMERO:** Admitir, la demanda VERBAL, instaurado por CARLOS IGNACIO MADRID MADRID, por medio de apoderado judicial, en contra de DIANA LUCIA ESPINOSA MADRID, y JOHANNA ESPINOSA MADRID.

**SEGUNDO:** impartir el tramite verbal a este proceso, regulado en los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiendo que el término para contestar la demanda una vez estén debidamente notificadas las demandadas será veinte (20) días.

**TERCERO:** Previamente al decreto de la Inscripción de la Demanda sobre el 50% de los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria 280-11121 y 280-22949 de propiedad de las demandadas, se requiere a la parte demandante, para que preste caución por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.oo.); debiendo hacerlo en los términos consignados en el Artículo 603 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Antes de ordenar el emplazamiento solicitado se requiere a la parte activa y su apoderado, para que manifiesten bajo la gravedad del juramento si a la fecha de esta providencia, desconocen el lugar de notificación de las demandadas e indiquen las gestiones realizadas para obtener dicha información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
**JUEZ**